

RES.DTE/ DAR-EX No. 0064-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **Hanguer Roxxi**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 862, de fecha 29 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Caja original, decorada e impresa “**Arabela, Joyería de Fantasía**”, contiene accesorio para dama, conformada por una cadena metálica de la que penden un dije color gris metálico en forma de corazón, una serie de piedras de diferentes formas y color, además un dije plástico en forma de corazón color rosado.

Análisis: Largo total 16. 5 cm.; Identificación/cadena metálica: aleación de cobre 66.83%, níquel 25.87%, zinc 7.28% y hierro 0.01%; Identificación/plástico corazón rosado/IR: (+) positivo, acrílico; Identificación/plástico/piedras/IR (+) positivo, poliestireno; identificación/corazón color metálico/RX: aleación de níquel 79.96%, cobre 18.76%, zinc 1.28%; identificación/oro: (-) negativo.

Materia constitutiva: Accesorio metálico constituido por una cadena de metal común (aleación níquel, zinc y hierro) de la que penden un corazón plástico color rosado de acrilato, demás piedras de poliestireno y un corazón color gris metálico elaborado con una aleación de níquel, cobre y zinc.

El producto denominado comercialmente **Hanguer Roxxi**, está conformado por una cadena metálica de la que penden un dije color gris metálico en forma de corazón, una serie de piedras de diferentes formas y color, además un dije plástico en forma de corazón color rosado.

De lo antes expuesto se determina que la mercancía en consulta de conformidad a la especificación del producto presentada consiste en un accesorio ornamental para llaves, razón por la cual, su ubicación según la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) corresponde en el Capítulo 83.

Asimismo en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, partida 83.06, apartado B), se refiere a los artículos incluidos en partidas residuales de cada Capítulo relativas a los metales y que no constituyan artículos de uso doméstico. Para estos artículos, la inclusión en este grupo deberá mantenerse siempre que tengan manifiestamente carácter ornamental.

Teniendo en consideración que la mercancía de la presente solicitud, consiste en un accesorio ornamental para la bolsa y/o llaves, elaborado de metal común, corresponde clasificarse en el inciso arancelario 8306.29.00

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad **ARABELA LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, con NIT: **0614-100809-103-4**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía **Hanguer Roxxi**, es en el inciso arancelario **8306.29.00 (El peticionario no sugiere inciso arancelario)**; **b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiese surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiese incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**